



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”
“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Paz, B.C.S., a 25 de julio de 2023.

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, las **Diputadas Gabriela Cisneros Ruíz, Teresita de Jesús Valentín Vázquez y María Luisa Ojeda González**, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, en uso de la facultad que nos confiere el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que ratifica el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en atención y seguimiento a los resultados del Primer Parlamento de las Mujeres, presentamos ante esta Honorable Asamblea **Iniciativa CON PROYECTO de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur**, para tal efecto hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mandato constitucional de que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley” debemos hacerlo valer en todos los ámbitos, en el educativo, de salud, en lo electoral, en las cuestiones administrativas y acudir a las instancias que velan por el respeto de los derechos humanos cuando una o varias mujeres son discriminadas.

El artículo 5º. Constitucional, a la letra señala que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.[...]”

Por años grupos de mujeres que ven en las concesiones del servicio de transporte una posibilidad para construir su economía han solicitado el otorgamiento de permisos y concesiones para trabajar en ese rubro, pero se han percatado que la igualdad de derechos brilla por su ausencia.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”
“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”*

Es claro que debido a un patrón cultural de exclusión de las mujeres como sujetas de derechos se les discrimina, sencillamente no se concibe que las mujeres tenemos elementos suficientes para buscar solventar nuestras necesidades económicas, que nosotras queremos progresar, tener mejores ingresos y contamos con la capacidad de trabajar al volante, tal como existen mujeres en el servicio de transporte de carga pesada y viajan por el país aportando a la economía y las 7,724 son mujeres que pilotan aviones comerciales alrededor del mundo, que aunque son minoría, en relación a los pilotos, obtienen su licencia y trabajan igual o mejor que éstos.

Algunas de la mujeres que se han organizado para solicitar concesiones para el servicio de taxi, ofrecieron una lista de beneficios que se alcanzarían con que les otorgaran concesiones, como son: la posibilidad de que las jóvenes cuenten con mayor confianza de tenerlas como conductoras, el beneficio económico que se ampliaría a las familias de quienes son la única progenitora que aporta a la manutención del hogar, también ofrecieron cuidados especiales a madres con hijas o hijos con discapacidad, en fin, nada de estos beneficios han convencido a más de tres administraciones estatales para que se concedan las concesiones. Esto no ha sido suficiente para que se les otorguen concesiones a mujeres, por lo que con la reforma que se propone esperamos que las mujeres por fin serán visibilizadas y tomadas en cuenta dentro del gremio transportista y no sean excluidas como en anteriores administraciones estatales.

Como parte de un patrón cultural de exclusión de las mujeres como sujetas de derechos que se les discrimina, sencillamente no se concibe que las mujeres también tenemos elementos suficientes para buscar solventar nuestras necesidades económicas, que nosotras también queremos progresar, tener mejores ingresos y contamos con la capacidad de trabajar tras el volante, tal como existen mujeres en el servicio de transporte de carga pesada y viajan por el país aportando a la economía o por ejemplo las 7,724 mujeres que pilotan aviones comerciales alrededor del mundo, ellas representan un 7% de un total del personal de pilotaje, son minoría, pero ellas también obtienen su licencia y lo pueden hacer igual o mejor que cualquier otra u otro piloto.

Como Legislatura debemos trabajar en crear normas legales justas, que realmente hagan efectiva la igualdad de jure ante la ley. La reforma que se propone significa un avance para las mujeres y por tanto un progreso generalizado, pues al brindar oportunidades a la población femenina para que tenga la libertad de dedicarse a la actividad que elija y a que aproveche su potencial, toda la sociedad se verá beneficiada.

Es necesario plasmar en la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur que las concesiones del transporte público sean otorgadas respetando el principio de igualdad y no discriminación y además hacer algunos cambios en la redacción para evitar el lenguaje sexista excluyente.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”
“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”*

Por los motivos expuestos y con base en las disposiciones legales invocadas, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos: 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 29, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Para la explotación de cualquier modalidad de servicio público de transporte, se exigirá a **quien sea** titular de la concesión, que acredite la propiedad o tenencia legal de la unidad con la cual se pretende explotar el servicio.

Artículo 19.- ...

En el otorgamiento de las concesiones se cuidará que sean expedidas respetando el principio de igualdad y tomando en cuenta cuando concurren dos o más personas físicas, o una persona jurídica con una persona física, **a quienes ya trabajan** del servicio público de transporte, prefiriéndose **a aquellas personas** de mayor antigüedad.

Artículo 20.-...

I.- **Contar con la ciudadanía mexicana;**

II.- **Ser** mayor de edad;

III.- **No prestar servicio público en** la administración pública federal, estatal o municipal;

IV.- No ser **persona permissionaria o concesionaria** del servicio de autotransporte federal en cualquier modalidad;

V.- No haber **recibido sentencia condenatoria** definitiva por delito culposo o doloso, cometido con motivo de la conducción de vehículo o aquellos calificados como graves por la legislación penal.

VI.- No haber **recibido sanción de** revocación de concesiones y permisos del servicio público de transporte, en los términos de esta Ley; y

VII.- ...

Artículo 22.-...



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”
“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”*

I a II ...

III.- Con posterioridad a la “Declaratoria de Necesidad Pública de Transporte”, se hará la publicación de la convocatoria, precisando la modalidad del servicio, clase y número de concesiones a otorgar, a fin de que **las personas interesadas** en concursar, dentro del término previsto en la propia convocatoria, presenten sus respectivas propuestas así como la documentación que para el caso se requiera de conformidad a la presente Ley;

IV.- Recibidas las solicitudes, la Dirección del Transporte informará sobre la relación de **personas** solicitantes al Consejo Municipal de Transporte y procederá a realizar su estudio, tomando en cuenta lo dispuesto por los Artículos 19, 20, 21 y 23 de esta Ley, y en un plazo que no excederá de 30 días hábiles presentará al Gobernador del Estado su dictamen sobre las mismas, y

V...

Artículo 23.- ...

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio de **la persona interesada** para oír y recibir notificaciones, y en su caso los documentos que acrediten la personalidad de quien suscriba la solicitud en representación de personas morales;

II. a VI.- ...

La Dirección del Transporte facilitará a **las personas interesadas** los formatos oficiales de las solicitudes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24.- En el supuesto de que la solicitud presentada por **la persona interesada** no reúna los requisitos establecidos en este ordenamiento, la Dirección de Transporte **le** notificará esta circunstancia, a efecto de que subsane la solicitud en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 26.- La resolución definitiva que pronuncie el Gobernador del Estado, se notificará personalmente **a la persona interesada** por conducto de la Dirección del Transporte; asimismo, se ordenará la publicación de los puntos resolutivos por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un Diario de mayor circulación del Municipio de que se trate.

Artículo 27.- El Gobernador del Estado expedirá el Título de Concesión en los términos de la resolución respectiva. **La persona interesada** deberá cubrir previamente los derechos por la expedición del título de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 28.- ...

I.- ...

II.- Nombre y domicilio de **la persona concesionaria**;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”
“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”*

III.- a V.- ...

VI.- En el caso de personas físicas, nombre del beneficiario **o beneficiaria de la persona concesionaria**, con observancia del Artículo 37 fracción VI de la presente Ley, y

VII.- Síntesis de las obligaciones de **la persona concesionaria** y señalamiento de las causas de revocación de la concesión otorgada.

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las concesiones se extinguirá:

I.- Por renuncia de **la persona interesada**; y

II.- Por muerte de **la persona interesada**.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá actualizar el reglamento de Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur, dentro del término de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA